



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1077

RADICACIÓN: 760013103-001-2015-00598-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Ingresar Constructores S.A. y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 1° Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Decide el juzgado sobre las solicitudes de la parte ejecutada ÉDGAR POSADA HENAO (documentos 1, 2, 14 y 18 del expediente electrónico) de pago de depósitos judiciales. Para decidir, debe indicarse que:

El proceso terminó por desistimiento tácito mediante Auto No. 2820 de 2019 (f. 133 del cuaderno principal). En la misma providencia se ordenó “...la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado...” (numeral quinto).

El crédito y las costas se liquidaron por Auto No. 1113 de 2016 (f. 132 del cuaderno principal) en cuantía de \$796.587.905,00 (crédito) y \$54.211.800,00 (costas).

El Juzgado 1° Civil del Circuito de Cali convirtió los depósitos judiciales constituidos en su Cuenta Judicial a favor del presente proceso (documento 17 del expediente electrónico) en cuantía de \$54.844.288,42 conforme obra en la siguiente relación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002747950	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 486,61
469030002747951	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 2.392.784,06
469030002747952	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 297.530,44
469030002747953	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 1.404.854,02
469030002747954	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 48.308.434,45
469030002747955	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 231.175,68
469030002747957	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 690.925,79
469030002747959	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 385.034,92
469030002747960	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 1.133.062,45
Total Valor						\$ 54.844.288,42

En consecuencia, se negará la solicitud de pago de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada ÉDGAR POSADA HENAO, por cuanto en el proceso se liquidó el crédito y las

costas (Auto No. 1113 de 2016) y la orden de terminación del proceso por desistimiento tácito (Auto No. 2820 de 2019) expresamente dispuso el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante hasta la concurrencia de dichos valores.

Además, en cumplimiento del Auto No. 2820 de 2019 se ordenará el pago de los depósitos judiciales antes relacionados a favor de la parte ejecutante.

Finalmente, como en el presente asunto se cumplen los requisitos previstos en el Ley 1394 de 2010, se ordena el pago de arancel judicial a cargo de la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada ÉDGAR POSADA HENAO en cumplimiento del numeral quinto del Auto No. 2820 de 2019 el cual reza: “*ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado*”.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago de los siguientes depósitos judiciales por valor de cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos (\$54.844.288,42) a favor de la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, NIT 860.002.964-4:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002747950	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 486,61
469030002747951	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 2.392.784,06
469030002747952	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 297.530,44
469030002747953	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 1.404.854,02
469030002747954	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 48.308.434,45
469030002747955	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 231.175,68
469030002747957	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 690.925,79
469030002747959	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 385.034,92
469030002747960	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 1.133.062,45

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, NIT 860.002.964-4, el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de un millón noventa y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$1.096.886,00). La parte obligada deberá

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93cc402a22fad4f1a661eb0178033b02bd0e9b1bf91554a714d9c124c9d7db9**

Documento generado en 16/06/2022 10:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.588

Radicación: 760013103-001-2020-00190-00
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: Maribel Luna Geller
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, corresponde al valor indicado en la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante visible en índice 22 y 23 de la Carpeta Digital, esto es \$180.748.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR al BANCO BBVA, identificado con Nit. 860.003.020 - 1, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.614.960.00), el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccb4ffb7533bafc0665798ce1bb59cf5c34e648fde1a6d1630d024b0a599e8f**
Documento generado en 16/06/2022 12:12:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 587

Radicación: 760013103-001-2020-00190-00
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: Maribel Luna Geller
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En índice 21, 22 y 23, la parte demandada y la apoderada de la parte ejecutante, facultada para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en contra de la demandada Maribel Luna Gueller, identificada con C.C. 31.199.777 a través de auto No. 430 de fecha 03 de diciembre de 2020, visible a índice 05 Carpeta Juzgado de Origen.

DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros y títulos valores que la demanda Maribel Luna Geller, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro,	Oficio Circular No. 761 de fecha 3 de diciembre de 2020. (Índice Digital 06)
--	--

<p>certificados de depósito a término fijo, encargos fiduciarios, bienes y valores, en las entidades bancarias Banco Agrario, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco BBVA, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, banco GNB Sudameris, Popular, Banco Itaú Bancoomeva, Bancolombia, Banco Falabella, Banco Pichincha, banco W, Banco Finandina, Bancamía y Scotiabank Colpatría.</p>	
---	--

CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso previo registro en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b99cbe76a358ad84f19dfc6ce1f0cef76ca48643e781355a15068422c0776a**

Documento generado en 16/06/2022 12:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 950

Radicación: 760013103-001-2021-00252-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Fanny Caracass Arangu
Comercializadora Feet Wise S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Por otra parte, el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ allega escrito(ID02) contentivo de la subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado el Fondo Nacional de Garantías S.A., la suma de \$159.320.577.00 respecto de la obligación con número de garantía 7095556, pagare número 8290097233, y a su vez consta en el expediente reconocimiento de personería por este despacho al adscrito profesional de derecho.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el

índice 19 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCO DE OCCIDENTE y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., hasta por el monto de \$159.320.577,00.

CUARTO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., N.I.T 860.402.272-2, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

QUINTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEXTO: ACEPTAR el poder conferido al doctor DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ portador de la CC 94.536.420 y T.P. No. 16.561 del C. S. de la J. para la representación judicial de la subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A., conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a20d318bc564dd0e9da8145432a64d22cbcee9666eeb82fabd8b3b73d0928b**

Documento generado en 14/06/2022 04:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1073

RADICACIÓN : 76001-3103-002-2013-00118-00
DEMANDANTE : Doris Teresa Rangel Gamboa – Edgar Bedoya Lozano
DEMANDADO : Gerardo Merchán Perdomo
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada por el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Cálculo intereses capitales a favor de Doris Teresa Rangel

Capital a)

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-mar-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		23-mar-21
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	26,12	
TIEMPO DE MORA	742	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	103.916,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.560.167
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.560.167
DEUDA TOTAL	\$ 7.560.167

FECHA	INTERES BANCARIO O CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 210.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 107.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 318.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 107.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 425.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 107.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 532.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 107.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 639.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 107.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 746.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 107.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 852.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 106.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 957.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 105.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	1.062.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 105.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	1.167.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 104.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	1.273.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 106.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	1.378.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 105.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	1.482.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 104.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	1.584.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 101.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	1.685.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 101.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	1.786.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 101.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	1.888.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 102.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	1.990.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 102.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	2.091.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	2.191.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	2.289.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 98.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	2.386.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 97.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	2.485.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 98.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	2.582.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 74.750,00

Capital b)

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.000.000

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-mar-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		23-mar-21
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	26,12	
TIEMPO DE MORA	742	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 519.583,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.800.833
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.800.833
DEUDA TOTAL	\$ 37.800.833

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.054.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.592.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 537.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 2.127.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 2.662.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.197.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.732.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 4.262.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 530.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 4.789.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 527.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 5.314.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 525.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 5.837.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 522.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 6.367.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 530.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 6.894.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 527.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 7.414.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 520.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 7.922.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 507.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 8.427.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 505.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 8.932.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 505.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 9.442.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 510.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 9.954.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 512.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 10.459.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 505.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 10.959.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 500.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 11.449.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 490.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 11.934.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 485.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 12.427.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 492.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 12.914.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 373.750,00

Capital c)

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	23-mar-21
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	742
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 415.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.240.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.240.667
DEUDA TOTAL	\$ 30.240.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIM A USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 843.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.273.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 430.000,00
jun-19	19,30	28,95		\$ 1.701.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

			2,14				
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 2.129.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.557.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.985.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 3.409.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 424.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 3.831.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 422.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 4.251.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 420.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 4.669.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 418.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 5.093.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 424.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 5.515.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 422.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 5.931.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 416.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 6.337.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 406.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 6.741.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 404.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 7.145.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 404.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 7.553.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 408.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 7.963.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 410.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 8.367.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 404.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 8.767.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 400.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 9.159.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 392.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 9.547.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 388.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 9.941.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 394.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 10.331.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 299.000,00

Cálculo intereses capitales a favor de Edgar Bedoya Lozano
Capital a)

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	23-mar-21
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	742
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 103,916,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.560.167
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.560.167
DEUDA TOTAL	\$ 7.560.167

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 210.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 107.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 318.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 107.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 425.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 107.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 532.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 107.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 639.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 107.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 746.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 107.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 852.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 106.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 957.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 105.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.062.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 105.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.167.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 104.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.273.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 106.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.378.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 105.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.482.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 104.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.584.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 101.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.685.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 101.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.786.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 101.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.888.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 102.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.990.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 102.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 2.091.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 2.191.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 2.289.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 98.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 2.386.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 97.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 2.485.416,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 98.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 2.582.916,67	\$ 0,00	5.000.000,00	\$ 74.750,00

Capital b)

CAPITAL

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

VALOR	\$ 25.000.000
--------------	----------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	23-mar-21
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	742
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 519.583,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.800.833
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.800.833
DEUDA TOTAL	\$ 37.800.833

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.054.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.592.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 537.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 2.127.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 2.662.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.197.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.732.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 535.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 4.262.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 530.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 4.789.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 527.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 5.314.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 525.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 5.837.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 522.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 6.367.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 530.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 6.894.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 527.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 7.414.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 520.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 7.922.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 507.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 8.427.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 505.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 8.932.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 505.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 9.442.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 510.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 9.954.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 512.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 10.459.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 505.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 10.959.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 500.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 11.449.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 490.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 11.934.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 485.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 12.427.083,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 492.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 12.914.583,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 373.750,00

Capital c)

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-mar-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		23-mar-21
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	26,12	
TIEMPO DE MORA	742	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	415.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.240.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.240.667
DEUDA TOTAL	\$ 30.240.667

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIM A USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 843.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.273.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 430.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.701.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 2.129.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.557.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.985.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 3.409.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 424.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 3.831.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 422.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 4.251.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 420.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 4.669.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 418.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 5.093.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 424.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 5.515.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 422.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 5.931.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 416.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 6.337.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 406.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 6.741.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 404.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 7.145.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 404.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 7.553.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 408.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 7.963.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 410.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 8.367.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 404.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 8.767.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 400.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 9.159.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 392.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 9.547.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 388.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 9.941.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 394.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 10.331.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 299.000,00

Resumen de Liquidación

Concepto	Valor
Liquidación aprobada al 28 de febrero de 2019 a nombre de Doris Teresa Rangel (FL 100 a 118)	\$ 122.544.764
Liquidación aprobada al 28 de febrero de 2019 a nombre de Edgar Bedoya Lozano (FL 100 a 118)	\$122.544.764
Liquidación aprobada al 28 de febrero de 2019 (FL 100 a 118)	\$245.089.528
Intereses de mora del 1 de marzo de 2019 al 23 de marzo de 2021 capital a Doris Teresa Rangel	\$ 2.560.167
Intereses de mora del 1 de marzo de 2019 al 23 de marzo de 2021 capital b Doris Teresa Rangel	\$ 12.800.833
Intereses de mora del 1 de marzo de 2019 al 23 de marzo de 2021 capital c Doris	\$ 10.240.667

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Teresa Rangel	
Intereses de mora del 1 de marzo de 2019 al 23 de marzo de 2021 capital Gerardo Merchán Perdomo	\$ 2.560.167
Intereses de mora del 1 de marzo de 2019 al 23 de marzo de 2021 capital b Gerardo Merchán Perdomo	\$ 12.800.833
Intereses de mora del 1 de marzo de 2019 al 23 de marzo de 2021 capital c Gerardo Merchán Perdomo	\$ 10.240.667
TOTAL	\$296.292.862

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS NOVEINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVEINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$296.292.862), como valor total del crédito (\$148.146.431 a favor de Doris Teresa Rangel Gamboa y \$148.146.431 a favor de Edgar Bedoya), a la fecha presentada por la parte demandante, esto es, al 23 de marzo de 2021 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c9133e79b0654647aa178fd07f742810999c156df8172c08f4e4435a8096ea**

Documento generado en 15/06/2022 02:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1078

RADICACIÓN: 760013103-006-2020-00028-00
DEMANDANTE: Centro Comercial El Limonar PH
DEMANDADO: D & M Asociados & Cía. Limitada
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 6° Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Decide el juzgado sobre las solicitudes de la parte ejecutada (documentos 19 y 20 de expediente electrónico) de pago de depósitos judiciales en calidad de excedentes de dineros constituidos como depósitos judiciales.

El proceso terminó por Auto No. 2076 de 2021 por pago total de la obligación (documento 13 del expediente electrónico). En la misma providencia se ordenó fraccionar el depósito judicial No. 4690-3000-2660577 del 24 de junio de 2021 por \$53.592.816,85 y, una vez fraccionado, pagar \$49.797.948,27 a favor de la parte ejecutante.

La orden de fraccionamiento y posterior pago de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante CENTRO COMERCIAL EL LIMONAR PH se cumplió (documentos 16 y 18 del expediente electrónico).

Revisado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se observa que a favor del proceso obra el depósito judicial No. 4690-3000-2746381 del 16 de febrero de 2022 por \$3.794.868,58 y no hay embargos de remanentes. En consecuencia, se accederá a la solicitud de pago de dicho depósito judicial a favor de la parte ejecutada D & M ASOCIADOS & CIA LIMITADA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago del depósito judicial No. 4690-3000-2746381 del 16 de febrero de 2022 por \$3.794.868,58 a favor de la parte ejecutada D & M ASOCIADOS &

CIA LIMITADA, NIT 805.029.899-0, en calidad de excedentes de dineros constituidos como depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab748cc36fbab55ca79add7aad5ce9608290ed0bb0e09e27b40c476b6ba6416**

Documento generado en 16/06/2022 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1079

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2014-0638-00
DEMANDANTE: Skinco Colombit S.A.
DEMANDADOS: Herederos de Carlos Alberto Duque Useche
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Verificado el trámite del proceso se observa que dentro del Auto 347 del 22 de marzo de 2022, en el que se ordenó el fraccionamiento y pago de títulos, se cometió un error de digitación, dado que el valor del título y la sumatoria de los valores indicados no correspondían con la cuantía total del título a fraccionar; por otra parte, el número de cédula de la apoderada de la parte demandante se encontraba errado, por lo cual se hace necesario corregir los numerales primero y segundo del mentado Auto en tal sentido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del Auto 347 del 22 de marzo de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002494862 del 02/03/2020 por valor de \$114.299.939,33 de la siguiente manera:

*-\$104.002.152,00 para ser entregados al rematante SKINCO COLOMBIT S.A. hoy ETEX COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 890.800.148-3, a través de su apoderada judicial ZULEMA DELGADO identificada con cédula de ciudadanía 38.998.685 de Cali.
-\$10,297,787,33”*

El título a fraccionar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002494862	8908001483	SKINCO COLOMBIT SA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 114.299.939,33

SEGUNDO: CORREGIR el numeral SEGUNDO del Auto 347 del 22 de marzo de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

“SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de CIENTO CUATRO MILLONES DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS de \$ 104.002.152,00, (resultado de la sumatoria del excedente consignado para efectos del remate por \$97.707.250 y costas procesales por \$6.294.900) a favor de la parte demandante SKINCO COLOMBIT S.A. hoy ETEX COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 890.800.148-3, a través de su apoderada judicial ZULEMA DELGADO identificada con cédula de ciudadanía 38.998.685 de Cali”.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6248ce38f8fcbce82b7ce3ccae0a2deeb2786507c997ffbb3e328a8fb8839fc78**

Documento generado en 16/06/2022 10:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1080

RADICACIÓN: 760013103-009-2011-00398-00
DEMANDANTE: Mirian Rizo
DEMANDADOS: Edgar Aponte
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciséis (167) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allega comunicación proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, mediante el cual se informa del acuerdo pago realizado el día veintiocho (28) de marzo de 2022 dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de Edgar Aponte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, mediante el cual se informa del acuerdo pago realizado el día veintiocho (28) de marzo de 2022 dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de Edgar Aponte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4714405fc8ad5c44bc014903246e1080cd43eb36f540d78e54eb8fb2724b90a**
Documento generado en 16/06/2022 11:18:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: RADICACIÓN: 9-2011-398. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Deudor Demandado: EDGAR APONTE C.C No. 6.060.85...

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/04/2022 13:27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de abril de 2022 12:04

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN: 9-2011-398. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Deudor Demandado: EDGAR APONTE C.C No. 6.060.850. A...



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2000 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 10 de marzo de 2013 para Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante promulgadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Deudor Demandado:
EDGAR APONTE
C.C No. 6.060.850.

Acreedor(es) Demandantes:
MIRIAN RIZO Y OTROS

RADICACIÓN: 9-2011-398.

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por MYRIAN RIZO Y OTROS, en contra de EDGAR APONTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.060.850.

Se informa al despacho que el día 28 de marzo de 2022, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 67.19% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Se adjunta copia del Acuerdo realizado.

El anterior pedimento se efectúa en concordancia a lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

 FRANCISCO GOMEZ
 C.C. 94521936
 T.P. 252-861 del C.S.J
 Operador de Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN – 20, PBX 668 45 15
 conciliacionfundalianza@gmail.com

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta “... por cualquier medio idóneo”, los cuales “... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho”.

Por favor confirmar recibido.



Alianza Efectiva
 Calle 24 Norte No 6 AN 20
 WhatsApp: 302 523 74 21
 Teléfono: (032) 668 45 15

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Deudor Demandado:

EDGAR APONTE

C.C No. 6.060.850.

Acreeador(es) Demandantes:

MIRIAN RIZO Y OTROS

RADICACIÓN: 9-2011-398.

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por **MYRIAN RIZO Y OTROS**, en contra de **EDGAR APONTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.060.850.

Se informa al despacho que el día 28 de marzo de 2022, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 67.19% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Se adjunta copia del Acuerdo realizado.

El anterior pedimento se efectúa en concordancia a lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



Resolución 2101 del 12/12/03
FUNDALIANZA
C.C. 04521936
T.P. 252.861 del C.S.J
Francisco Gomez
FRANCISCO GOMEZ
C.C. 04521936
T.P. 252.861 del C.S.J
Operador de Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

**ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: EDGAR APONTE - C.C. No. 6.060.850.

En Cali, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2022, siendo las 16:00 horas., de conformidad con el decreto 491 de 2020, en su artículo 10, se reunieron en el dominio virtual de la Fundación Alianza Efectiva, las siguientes personas:

1. **CAROLINA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.832.897 y T.P. 174.539 del C.S.J., obrando como apoderada del deudor, conforme a poder que reposa en el expediente, correo de notificación: carol-gallego@hotmail.com
2. **MUNICIPIO DE CALI**, representado por la apoderada judicial LIZETH CONSTANZA FRANCO A, identificada con la C.C No. 31.576.391 y Tarjeta Profesional No. 166.890 del C.S.J, correo de notificación: procesos.concursales@cali.gov.co
3. **RICARDO ARANGO POTES** representado por el apoderado judicial VICTORIA EUGENIA PEREZ MEJIA, identificado con la C.C No. 66.958.038 y Tarjeta Profesional No. 332.742 del C.S.J. conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: vickyperez@gmail.com
4. **NANCY VASQUEZ COBO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.257.101, actuando en nombre propio.
5. **JESUS ALBERTO GUERRERO MARITINEZ** representado por el apoderado judicial DARIO DE JESUS VILLEGAS, identificado con la C.C No. 10.522.037 y Tarjeta Profesional No. 84290 del C.S.J. conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: dariovillegascastro@hotmail.com
6. **MYRIAN RIZO.**, representado por el apoderado judicial DARIO DE JESUS VILLEGAS, identificado con la C.C No. 10.522.037 y Tarjeta Profesional No. 84290 del C.S.J. conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: dariovillegascastro@hotmail.com
7. **FRANCISCO EMILIO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94. 521. 936 y T.P de abogado No. 252.861 del C.S de la Judicatura, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

ACREEDOR(ES) AUSENTES

1. MARIA DE LOS ANGELES PERALTA.

ESPACIO EN BLANCO

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

VERIFICACION DEL QUORUM

Iniciada la audiencia por el conciliador, se verifica que los acreedores asistentes representan el 93.81% de capitales reconocidos por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, quorum valido para la toma de decisiones de conformidad con el artículo 553-2, del C.G.P.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el señor EDGAR APONTE.

CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con los artículos 74 Constitucional, 76 de la Ley 23 de 1991 y 16 decreto 1818 de 1998, el conciliador y las partes quedan obligadas a no utilizar la información compartida en la audiencia como confesión o medio de prueba en procesos concomitantes o posteriores al presente trámite.

Una vez verificada la subsanación presentada por la parte deudora, de conformidad con el auto interlocutorio No. 1779 proferido pro el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, se da inicio al procedimiento de negociación de deudas, actualizando los valores de las acreencias y quedando calificadas y en firme las mismas, por no ser objetadas y no presentar controversias de ninguna índole. (art. 550, numerales 1, 4, C.G.P).

El conciliador procede a dar lectura a la relación de acreencias, presentada por el deudor, identificando existencia, naturaleza y cuantía del capital de cada una de las obligaciones. Respecto del valor y naturaleza de cada una de las obligaciones, los acreedores asistentes manifestaron que se les adeudan los siguientes valores:

RECONOCIMIENTO DEFINITIVO DE ACREENCIAS, GRADUACIÓN Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	NATURALEZA	PRELACION	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	OTROS COBROS/COSTAS	TOTAL	%
MUNICIPIO DE CALI	FISCAL - ACUERDO DE PAGO (2010-2013)	1	\$ 2.515.520	0	\$ 5.803.537	0	\$ 8.319.057	1,56%
MUNICIPIO DE CALI	FISCAL 2015-2020	1	\$ 3.024.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.024.000	1,87%
MYRIAN RIZO	HIPOTECARIO	3	\$ 5.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.000.000	3,10%
JESUS ALBERTO GUERRERO	HIPOTECARIO	3	\$ 43.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 43.000.000	26,62%
MARIA DE LOS ANGELES PERALTA	HIPOTECARIO	3	\$ 5.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.000.000	3,10%
RICARDO ARANGO POTES	QUIROGRAFARIO	5	\$ 55.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 55.000.000	34,05%
NANCY VASQUEZ COBO	QUIROGRAFARIO	5	\$ 48.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 48.000.000	29,71%
TOTALES			\$ 161.539.520	\$ 0	\$ 5.803.537	\$ 0	\$ 167.343.057	100,00%

Considerando que está precluida la etapa de conciliación y graduación de obligaciones, se pasa a la de negociación del acuerdo de pago.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN - 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

VOTACION DEL ACUERDO DE PAGO-TERMINOS ESPECIFICOS

MUNICIPIO DE CALI- OBLIGACIÓN FISCAL- CLASE 1: VOTA POSITIVO (1.56%)

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$8.319.057

se inicia en la suma de pago de \$600.000 con un incremento anual de \$100.000, los cuales se pagarán en 19 cuotas.

Fecha de inicio de pago el 26 de mayo de 2022.

Fecha de terminación del pago 26 de octubre de 2023, tiempo de pago un 1,5 año.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

El deudor debe reconocer el pago de intereses que se causen con posterioridad al acuerdo de pago.

Queda estipulado que los intereses del municipio pueden aumentar y no son sujetos de condonación, salvo amnistías tributarias.

MUNICIPIO DE CALI- OBLIGACIÓN FISCAL- CLASE 1: VOTA POSITIVO (1.87%)

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$3.024.000

se inicia en la suma de pago de \$600.000 con un incremento anual de \$100.000, los cuales se pagarán en 19 cuotas.

Fecha de inicio de pago el 26 de mayo de 2022.

Fecha de terminación del pago 26 de octubre de 2023, tiempo de pago un 1,5 año.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

El deudor debe reconocer el pago de intereses que se causen con posterioridad al acuerdo de pago.

Queda estipulado que los intereses del municipio pueden aumentar y no son sujetos de condonación, salvo amnistías tributarias.

MYRIAM RIZO. OBLIGACIÓN HIPOTECARIA- CLASE 3: VOTA NEGATIVO (3.10%).

Una vez pagada la obligación precedente, se pagará así:

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 5.000.000 (pago solo de capital)

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

se inicia en la suma de pago de \$700.000 con un incremento anual de \$100.000, los cuales se pagarán en 55 cuotas.

Fecha de inicio de pago el 26 de noviembre 2023, fecha de terminación del pago 26 de mayo de 2028, tiempo de pago un 4,5 años.

La fecha de pago el día 26 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

JESUS ALBERTO GUERRERO. OBLIGACIÓN HIPOTECARIA- CLASE 3: VOTA NEGATIVO (26.62%).

Una vez pagada la obligación precedente, se pagará así:

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 43.000.000 (pago solo de capital)

se inicia en la suma de pago de \$700.000 con un incremento anual de \$100.000, los cuales se pagarán en 55 cuotas.

Fecha de inicio de pago el 26 de noviembre 2023, fecha de terminación del pago 26 de mayo de 2028, tiempo de pago un 4,5 años.

La fecha de pago el día 26 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

MARIA DE LOS ANGELES PERALTA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA- CLASE 3: SIN VOTO POR AUSENCIA.

Una vez pagada la obligación precedente, se pagará así:

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 5.000.000 (pago solo de capital)

se inicia en la suma de pago de \$700.000 con un incremento anual de \$100.000, los cuales se pagarán en 55 cuotas.

Fecha de inicio de pago el 26 de noviembre 2023, fecha de terminación del pago 26 de mayo de 2028, tiempo de pago un 4,5 años.

La fecha de pago el día 26 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

RICARDO ARANGO POTES – QUIROGRAFARIOS - CLASE 5: VOTO POSITIVO (34.05%)

Por respeto a la prelación legal, se pagará una vez extinta la obligación fiscal e hipotecaria.

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$ 55.000.000 (pago solo de capital)

Se pagará a prorrata por un valor de \$1.200.000, con un incremento anual de \$100.000

Inicio de pago 26 de junio de 2028, por dos años hasta el 26 de junio de 2030, fecha en la cual se cancelará el valor total de las obligaciones de los créditos quirografarios.

Periodo de pago 2 años.

La fecha de pago el día 26 de cada mes de duración del acuerdo de pago

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se pagarán intereses de ninguna especie

NANCY VASQUEZ COBO – QUIROGRAFARIOS - CLASE 5: VOTO POSITIVO (29.71%)

Por respeto a la prelación legal, se pagará una vez extinta la obligación fiscal e hipotecaria.

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$ 48.000.000 (pago solo de capital)

Se pagará a prorrata por un valor de \$1.200.000, con un incremento anual de \$100.000

Inicio de pago 26 de junio de 2028, por dos años hasta el 26 de junio de 2030, fecha en la cual se cancelará el valor total de las obligaciones de los créditos quirografarios.

Periodo de pago 2 años.

La fecha de pago el día 26 de cada mes de duración del acuerdo de pago

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

No se pagarán intereses de ninguna especie

TERMINOS GENERALES DEL ACUERDO DE PAGO

Conforme el artículo 553 de la ley 1564 de 2012; el Conciliador, el deudor y los acreedores abajo firmantes, dejan constancia en la presente Acta, que:

- 1. Se hace constar que el presente acuerdo de negociación de deudas no fue objeto de impugnación por ninguno de los acreedores presentes en audiencia.**
2. Se deja constancia que los acreedores han sido debidamente comunicados del inicio del trámite de negociación de deudas y que se les dieron las garantías procesales que la ley les otorga para esta clase de procedimientos. Cualquier decisión adversa a sus intereses obedece a omisiones propias o decisiones tomadas por los jueces de conocimiento de las objeciones y/o controversias.
3. El Acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por el deudor para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.
4. El Acuerdo fue votado positivamente por los acreedores que representan el 67.19% del valor del capital total de las acreencias reconocidas, quórum válido de acuerdo con lo previsto en el numeral 10º, artículo 553 del C.G.P.
5. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
6. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
7. El acreedor ausente no podrá impugnar el acuerdo de pago (parágrafo segundo, artículo 557 del C.GP).
8. Una vez extinta la(s) obligación(es) con garantía hipotecaria, previa verificación por parte del conciliador del cumplimiento del acuerdo de pago para la terminación del proceso ejecutivo, el acreedor garantizado autoriza que el conciliador de conocimiento del trámite oficie al juez de ejecución para que él cancele judicialmente la(s) garantía(s) real(es) mediante exhorto dirigido al notario designado, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970.
9. El termino máximo para el cumplimiento general del acuerdo de pago será de **8** años, sin perjuicio que el deudor pueda hacer pagos anticipados por oferta del acreedor.
10. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente acuerdo de pago y, por su parte, el cesionario

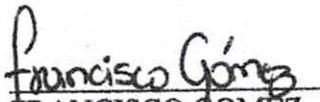
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

deberá aceptar expresamente las condiciones del presente acuerdo de pago y del crédito que adquiriera. Para tal efecto, el cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

11. El deudor puede hacer pagos anticipados o acogerse a rebajas o amnistías por oferta de los acreedores, respetando la prelación legal o apartándose de ella con aceptación expresa del acreedor de prelación superior que no se le haya efectuado el pago total de la obligación.

Por todo lo expuesto, al cumplir el presente Acuerdo de pago con las exigencias de la ley 1564 de 2012, en lo relacionado con la negociación de deudas del señor Edgar Aponte, dentro del trámite de insolvencia de persona natural, el conciliador, el deudor y los acreedores que votaron positivamente la fórmula de pago lo suscriben en señal de aceptación de lo acordado.

Se notifica la presente decisión por estrados, siendo 16:46 horas se da por terminada la audiencia.



FRANCISCO GOMEZ

C.C. No. 94. 521. 936.
T.P. No. 252.861 del C.S de la J.
Conciliador

ACEPTA EL ACUERDO DE PAGO

CAROLINA GALLEGO
C.C. No. 29.832.897 y T.P. 174.539 del C.S.J.
Apoderada del deudor.

VOTAN POSITIVAMENTE

MUNICIPIO DE CALI
LIZETH CONSTANZA FRANCO A
C.C No. 31.576.391 y Tarjeta Profesional No. 166.890 del C.S.J.

RICARDO ARANGO POTES
VICTORIA EUGENIA PEREZ MEJIA.
C.C No. 66.958.038 y Tarjeta Profesional No. 332.742 del C.S.J.

NANCY VASQUEZ COBO
C.C No. 31.257.101.
Acreedora

VOTAN NEGATIVAMENTE:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Alianza Efectiva

Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

JESUS ALBERTO GUERRERO MARITINEZ

DARIO DE JESUS VILLEGAS

C.C No. 10.522.037 y Tarjeta Profesional No. 84290 del C.S.J.

MYRIAN RIZO.

DARIO DE JESUS VILLEGAS

la C.C No. 10.522.037 y Tarjeta Profesional No. 84290 del C.S.J.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com



**ACTA AUDIENCIA VIRTUAL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE DEUDOR: EDGAR APONTE - C.C. No. 6.060.850**

carolina gallego <carol-gallego@hotmail.com>

31 de marzo de 2022, 10:56

Para: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

señores

CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA

Por medio de la presente como apoderada del deudor EDGAR APONTE, me permito manifestar que acepto el acta de acuerdo de pago de fecha 28 de marzo de 2022 y su contenido.

att

Carolina Gallego
abogada

De: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 3:03 p. m.

Para: carolina gallego <carol-gallego@hotmail.com>

Asunto: ACTA AUDIENCIA VIRTUAL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEUDOR: EDGAR APONTE - C.C. No. 6.060.850

[El texto citado está oculto]



ACEPTACION ACUERDO DE PAGO DEUDOR EDGAR APONTE

Nancy Vasquez cobo <vasquezcobonancy@gmail.com>
Para: conciliacionfundalianza@gmail.com

1 de abril de 2022, 8:46

Cordial saludo

Mediante archivo pdf adjunto me permito manifestar mi aceptación al acuerdo de pago aprobado en audiencia de trámite, del deudor EDGAR APONTE

Atentamente

Nancy Vasquez Cobo

 **ACEPTACIÓN ACUERDO.pdf**
248K

Santiago de Cali, Abril 01 de 2022

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACION ALIANZA EFECTIVA

Email: conciliacionfundalianza@gmail.com

Ciudad

**REF: ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO PROCESO DE INSOLVENCIA
SOLICITANTE: EDGAR APONTE. CC. 6.060.850**

NANCY VASQUEZ COBO, identificada con CC. **31.257.101**, obrando en mi propio nombre y representación como ACREEDOR en el proceso de la referencia, me permito manifestar que **ACEPTO EL ACUERDO DE PAGO** aprobado en la audiencia virtual el día 28 de Marzo de 2022.

Atte;


NANCY VASQUEZ COBO
CC. 31.257.101

Email: vasquezcobonancy@gmail.com



ACEPTACION ACUERDO DE PAGO PROCESO INSOLVENCIA SOLICITANTE; EDGAR APONTE

ricardo arango <richardlee1965@hotmail.com>

1 de abril de 2022, 9:05

Para: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Cali, 31 de MARzo de 2022

Señores
FUNDACION ALIANZA EFECTIVA
Atte, Dr FRANCISCO GOMEZ
Operador de Insolvencia
Email: conciliacionfundalianza@gmail.com

REF: ACEPTACION DEL ACUERDO DE PAGO
PROCESO DE INSOVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: EDGAR APONTE
C.C. No. 6.060.850

RICARDO ARANGO POTES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en calidad de ACREEDOR en el proceso de la referencia, me permito manifestar en forma libre y espontánea, mi decisión de ACEPTAR EL ACUERDO DE PAGO aprobado por la mayoría de los ACREEDORES, en la audiencia llevada a cabo el día 28 de Marzo de 2022.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico: richardlee1965@hotmail.com

Atentamente;

RICARDO ARANGO POTES
C.C. No. 16.718.961

 RICARDO ARANGO ACEPTACIÓN ACUERDO DE PAGO.pdf
314K

Cali, 31 de Marzo de 2022

Señores
FUNDACION ALIANZA EFECTIVA
Atte; Dr. FRANCISCO GOMEZ
Operador de Insolvencia
Email: conciliacionfundalianza@gmail.com
Ciudad

REF: ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO
PROCESO DE INSOLVENCIA PÈRSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: EDGAR APONTE
C.C. No. 6.060.850

RICARDO ARANGO POTES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en calidad de **ACREEDOR** en el proceso de la referencia, me permito manifestar en forma libre y espontánea, mi decisión de **ACEPTAR EL ACUERDO DE PAGO** aprobado por la mayoría de los **ACREDORES**, en la audiencia virtual llevada a cabo el día 28 de Marzo de 2022.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico:
richardlee1965@hotmail.com

Atentamente;


RICARDO ARANGO POTES
C.C. No. 16.718.961



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1072

RADICACIÓN: 760013103-009-2012-00031-00
DEMANDANTE: Diego Salazar
DEMANDADOS: David Duque
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veinte dos (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita requerir al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA a fin de informe el fracaso de la insolvencia de persona natural no comerciante del demandado DAVID DUQUE OSORIO, y dar continuidad al proceso, si es caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA, para que se sirva informar el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, del demandado DAVID DUQUE OSORIO, teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la parte actora. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf87bc7d52a0677fc27c835f0c856bd033021e81211173df35f235f7b995acc**

Documento generado en 15/06/2022 01:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 738

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2019-00082-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Liliana Chaya Cabal
DEMANDADOS: Luis Alberto Chaya Cabal y otro

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2.022)

La Juez Segunda Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali remite la ejecución de la referencia que se le asignó por reparto, bajo el argumento que se configura la causal 7° de los impedimentos dispuestos en el artículo 140 del Código General del Proceso, en razón a la demanda disciplinaria que formuló el abogado Diego Suárez Escobar en su contra.

Teniendo en cuenta que el hecho que motiva el impedimento declarado se enmarca entre los presupuestos de la causal invocada, se entenderá configurado el mismo y se dará aplicación a lo previsto en la norma de marras.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante aportó la consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia por la suma de \$130.000.000,00, y solicitó se de por terminada la ejecución y se levanten las medidas cautelares que se decretaron con ocasión a la misma.

Al respecto, se debe decir que la solicitud de terminación no se enmarca dentro de los presupuestos contenidos en el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual, exige la presentación de la liquidación del crédito, junto con el título de consignación. Por lo anterior, ante la ausencia de liquidación del crédito, se procederá a negar la solicitud deprecada y se requerirá a las partes para que presenten la misma en los términos del artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ENTENDER configurada la causal de impedimento invocada por la Juez Segunda Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

TERCERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, conforme la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61450177c586c1f2c909a46c342e22c3b0b1f23002f15d659d50a95b3acdc997**

Documento generado en 15/06/2022 09:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 562

RADICACIÓN: 760013103-014-2019-00298-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A
DEMANDADOS: Sistemas y Soluciones Empresariales S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allega a Índice Digital No. 14 de la carpeta del cuaderno principal, comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando que para efectos del registro de nuestro oficio 2295, el interesado debe pagar los derechos de registro que conlleva dicho acto. Igualmente se observa misiva proveniente del banco Agrario (ID16) y del Banco Davivienda (ID15), en el que informan que acataron el levantamiento de las cautelas practicadas en este asunto.

Atendiendo lo anterior, se agregarán al expediente las comunicaciones referidas y se pondrán en conocimiento de las partes para que adelanten la gestión que les compete.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, visible en el índice digital número 14 del cuaderno principal y las comunicaciones del banco Agrario y del Banco Davivienda visibles a índice digital 15 y 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0f0900670a34642cc4e9c9c023bd4c153bcf31391abef7228b04f475cb0eae**
Documento generado en 15/06/2022 01:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Respuesta PQRSD de la Superintendencia de Notariado y Registro / SNR2022EE003027

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/01/2022 13:47



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Supernotariado <notificadorD@supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 9:14

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQRSD de la Superintendencia de Notariado y Registro / SNR2022EE003027



La Superintendencia de Notariado y Registro ha dado respuesta a su PQRS identificada con el radicado SNR2022ER003391.

Puede ver la respuesta en el siguiente enlace:

<https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/pdf/SNR2022EE003027.pdf>

Recuerde que puede ver las PQRSD en su cuenta personal mediante la URL:

<https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/>

Superintendencia de Notariado y Registro

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
060320201038
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado: SNR2022ER003391
Fecha: 2022-01-14 13:49:08
Respuesta: SNR2022EE003027



SOLICITUD

Asunto: SOLICITUD

Descripción:

OFICIOS # 2295 - 2293 - 2294

[Adjunto](#)

[Adjunto](#)

[Adjunto](#)

[Adjunto](#)

Respuesta: SNR2022EE003027

Bogotá, 19 de enero de 2022

Señor(a)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2022ER003391

Respetado(a) señor(a):

Conforme a instrucción Administrativa No. 12 de 2020, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Oficina de Registro de Cali, radico internamente el 17-01-2022 el oficio referenciado con turno 2022-2212, por lo cual el interesado debe ser notificado para que se dirija a la Oficina de Registro de Cali, en horario de 8:00 a 12:00 m., y de 1:00 a 4:00 p.m., de lunes a

viernes, para que proceda al pago de los derechos de registro por valor de \$21.000; Resolución No. 02436 del 19-03-2021, por medio de la cual se actualizaron las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral. Los términos para el pago del mayor valor, son de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación del documento, una vez vencidos, se procederá a la devolución definitiva del documento, quedando la matrícula inmobiliaria desbloqueada.

Se adjunta Circular No.. PCSJC21-2 del 25-01-2021, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se determinó Divulgación de canales dispuestos para remitir las comunicaciones oficiales a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) del país.

La solicitud de copias, debe ser radicada en ventanilla entrega de Documentos, de la Oficina de Registro Cali, en horario de 8 a 12 m y de 1 a 4 pm., de lunes a viernes, esto debido a que deben pagar derechos de registro; Resolución de tarifas registrales No. 12436 del 19-03-2021, Artículo 11 Copias, literal a) De documentos almacenados en medio magnético la suma de mil doscientos pesos (\$1.200) por cada página reproducida y literal b) De documentos que reposen en los archivos físicos de la respectiva Oficina de Registro, la suma de setecientos pesos (\$700) por cada página fotocopiada. Las copias de anotación 9 derechos literal b y las restantes literal a.

Atento Saludo, Para proceder a radicar virtualmente un oficio de Embargo, debe ser enviado o directamente del correo electrónico del Funcionario judicial, es decir del despacho del juzgado que emite la medida, y comunicarle al interesado que debe presentarse a esta oficina a cumplir con los requisitos legales como es el pago de derechos de registro del acto a inscribir. También puede usted solicitarle al Juez que le expida dos copias del oficio con firma del funcionario no electrónica, y presentarse a esta oficina a radicar en la ventanilla de ingreso de documentos y de una vez pagar los derechos de registro, para así dar cumplimiento al proceso de registro.

Francisco Javier Velez Pena

Proyecto: Francisco Javier Velez Pena

[Adjunto](#)

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019 |

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP-174-I

OFICIOS # 2295 - 2293 - 2294**Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali****<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>**

Jue 13/01/2022 1:26 PM

Para: contacto@ccc.org.co <contacto@ccc.org.co>; notificacionesjudiciales@ccc.org.co <notificacionesjudiciales@ccc.org.co>; mariuec@gmail.com <mariuec@gmail.com>; sebastianpique@hotmail.com <sebastianpique@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificacionesjudiciales.securities@itau.co <notificacionesjudiciales.securities@itau.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; djuridica@bancoecoccidente.com.co <djuridica@bancoecoccidente.com.co>; rjudicial@bancoecoccidente.com.co <rjudicial@bancoecoccidente.com.co>; notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co <notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co>; legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; notificacionesjudiciales@pichincha.com.co <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; notificaciónjudicial@bancofalabella.com.co <notificaciónjudicial@bancofalabella.com.co>; Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>; Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle OFICIOS # 2295 - 2293 - 2294, librados dentro del proceso 76001-31-03-014-2019-00298-00, que tramita el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no

responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

DANIELA MEDINA VALLEJO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 13 de 2.021.

Oficio No: 2.295

Señor (a) (es):

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co //

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co // ofiregiscali@supernotariado.gov.co //

francisco.velez@supernotariado.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
APODERADO: MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO C.C. 31.168.794// T.P.
57.850 del C. S. de la J.// Email: mariuec@gmail.com
DEMANDADO: SISTEMAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT.
805.017.037-7
SEBASTIAN OSPINA GALLEGO C.C. No. 1.144.069.147
Email: sebastianpique@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2019-00298-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2003 de diciembre 2 de 2.021, mediante el cual resolvió: “ (...) PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto. SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso y que se relacionan a continuación. TENER en cuenta las siguientes: El embargo y secuestro sobre los derechos que posea el demandado SEBASTIAN OSPINA GALLEGO, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-181105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficio No. 4856 del 09 de diciembre de 2019, expedido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali. (Fol 5 C-2). (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.”.

En consecuencia, sírvase proceder a dejar sin efecto los Oficios de Embargo No. 4856 de diciembre 9 de 2019 ^(Fol 5 C.M.), a través del cual el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, decretó el embargo y secuestro de los derechos que posea el demandado SEBASTIAN OSPINA GALLEGO, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-181105.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

**Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268ea5768a951111f6cd32185ef84b0bcc05fc36ea7b9f2ddbce4245395a33cd**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 13 de 2.021.

Oficio No: 2.293

Señor (a) (es):
GERENTE BANCO
DAVIVIENDA
EMAIL: notificacionesjudiciales@davivienda.com
ITAU CORPBANCA
EMAIL: notificacionesjudiciales.securities@itau.co
BANCOLOMBIA
EMAIL: requerinf@bancolombia.com.co
OCCIDENTE
EMAIL: djuridica@bancooccidente.com.co
BOGOTA
EMAIL: rjudicial@banco bogota.com.co
POPULAR
EMAIL: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
AV VILLAS
EMAIL: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
COLPATRIA
EMAIL: notificbancolpatria@colpatria.com
CAJA SOCIAL
EMAIL: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
BANCOOMEVA
EMAIL: notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co
CITIBANK
EMAIL: legalnotificaciones@citi.com
BBVA
EMAIL: notifica.co@bbva.com
PICHINCHA
EMAIL: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
AGRARIO DE COLOMBIA
EMAIL: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
FALABELLA
EMAIL: notificaciónjudicial@bancofalabella.com.co
Santiago de Cali Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
APODERADO: MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO C.C. 31.168.794// T.P.
57.850 del C. S. de la J.// Email: mariuec@gmail.com
DEMANDADO: SISTEMAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT.
805.017.037-7
SEBASTIAN OSPINA GALLEGU C.C. No. 1.144.069.147
Email: sebastianpique@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2019-00298-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2003 de diciembre 2 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto. SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al

evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso y que se relacionan a continuación. TENER en cuenta las siguientes: El embargo y secuestro de los dineros que posea o llegare a tener los demandados SISTEMAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. y el señor SEBASTIAN OSPINA GALLEGO, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITYBANK, BANCO BCSC S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA. Oficio Circular No. 4854 del 09 de diciembre de 2019, expedido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali. (Fol 4 C-2). (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.”.

En consecuencia, sírvase proceder a dejar sin efecto los Oficios de Embargo No. 4854 de diciembre 9 de 2019 ^(Fol 4 C.M.), a través del cual el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que los aquí demandados, tengan o llegarán a tener depositadas en dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d6e0dff863dd9c6957300baff96874207d77d8ceef7c934790480ebe10f6f8

Documento generado en 13/12/2021 08:59:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 13 de 2.021.

Oficio No: 2.294

Señor (a) (es):
CÁMARA DE COMERCIO
Calle 8 No. 3-14
Email: contacto@ccc.org.co // notificacionesjudiciales@ccc.org.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
APODERADO: MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO C.C. 31.168.794// T.P.
57.850 del C. S. de la J.// Email: mariuec@gmail.com
DEMANDADO: SISTEMAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT.
805.017.037-7
SEBASTIAN OSPINA GALLEGO C.C. No. 1.144.069.147
Email: sebastianpique@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2019-00298-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2003 de diciembre 2 de 2.021, mediante el cual resolvió: “ (...) PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto. SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso y que se relacionan a continuación. TENER en cuenta las siguientes: El embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SISTEMAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., de la Cámara de Comercio de Cali. Oficio No. 4855 del 09 de diciembre de 2019, expedido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali. (Fol 4 C-2). El embargo y secuestro sobre los derechos que posea el demandado SEBASTIAN OSPINA GALLEGO, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-181105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficio No. 4856 del 09 de diciembre de 2019, expedido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali. (Fol 5 C-2). (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.”

En consecuencia, sírvase proceder a dejar sin efecto los Oficios de Embargo No. 4855 de diciembre 9 de 2019 (Fol 4 vto C.M.), a través del cual el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “SISTEMAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S..

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

EVM

Firmado Por:

**Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd99b2ab89a58705956c54c57a23179e4749e531bf0313819e8d9a42cbf83b2**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CIRCULAR PCSJC21-2

Fecha: 25/01/2021
Para: DESPACHOS JUDICIALES, SERVIDORES Y EMPLEADOS JUDICIALES
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Asunto: Divulgación de canales dispuestos para remitir las comunicaciones oficiales a las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos (ORIP) del país.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10569 del 6 de septiembre de 2016, se expide la presente Circular con el objeto de dar a conocer los correos electrónicos institucionales dispuestos para la recepción de comunicaciones por parte de las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos (ORIP) del país, con el fin de que estos sean los **únicos canales** a los que las autoridades judiciales acudan para la radicación de actos, títulos y documentos sujetos a registro entre otras comunicaciones oficiales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, los correos que fueron creados para cada ORIP con los anteriores propósitos, son los establecidos en la Circular N° 590 del 3 de septiembre de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro que puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.supernotariado.gov.co/files/snrcirculares/circular-254-20200911115612.pdf>

Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones o actualizaciones que realice la Superintendencia de Notariado y Registro.

Igualmente, se dan a conocer las Instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de las cuales se emiten instrucciones para la radicación de documentos sujetos a registro a través de correo electrónico, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica motivado por el covid-19:

https://www.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-254-20200818170445.pdf

https://www.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-254-20200911103313.pdf

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

Firmado Por:

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
MAGISTRADO ALTA CORPORACION
DESPACHO 5 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d6b9681fa63df3f25e269ac3134366a9dbf4766007352bbd872b90d5a35d90b

Documento generado en 26/01/2021 10:41:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/01/2022 16:16



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 13:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO



Banco Davivienda S.A.

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

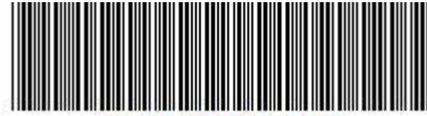
Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051008062545

Bogotá D.C., 18 de Enero de 2022

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Calle 8 No 1 16 Piso 4

Cali (Valle del cauca)

Secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2293

Asunto: 76001310301420190029800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	8050170377
Cédula de ciudadanía	1144069147

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

YESENYA L. /8036

TBL - 201601037934267 - IQ051008062545

RV: OFICIO 2293 / No. RAD O PROCESO 20190029800 / _AOCE- 2022-3001779 HC

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 26/01/2022 16:02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 16:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 2293 / No. RAD O PROCESO 20190029800 / _AOCE- 2022-3001779 HC

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo. De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Bogotá D.C., 18 de Enero de 2022

_AOCE-2022-3001779.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 2293 N° RAD O PROCESO 20190029800

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 3-12907

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 13 de 2.021.

Oficio No: 2.293

Señor (a) (es):
GERENTE BANCO
DAVIVIENDA
EMAIL: notificacionesjudiciales@davivienda.com
ITAU CORPBANCA
EMAIL: notificacionesjudiciales.securities@itau.co
BANCOLOMBIA
EMAIL: requerinf@bancolombia.com.co
OCCIDENTE
EMAIL: djuridica@bancooccidente.com.co
BOGOTA
EMAIL: rjudicial@banco bogota.com.co
POPULAR
EMAIL: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
AV VILLAS
EMAIL: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
COLPATRIA
EMAIL: notificbancolpatria@colpatria.com
CAJA SOCIAL
EMAIL: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
BANCOOMEVA
EMAIL: notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co
CITIBANK
EMAIL: legalnotificaciones@citi.com
BBVA
EMAIL: notifica.co@bbva.com
PICHINCHA
EMAIL: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
AGRARIO DE COLOMBIA
EMAIL: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
FALABELLA
EMAIL: notificaciónjudicial@bancofalabella.com.co
Santiago de Cali Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
APODERADO: MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO C.C. 31.168.794// T.P.
57.850 del C. S. de la J.// Email: mariuec@gmail.com
DEMANDADO: SISTEMAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT.
805.017.037-7
SEBASTIAN OSPINA GALLEGO C.C. No. 1.144.069.147
Email: sebastianpique@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2019-00298-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2003 de diciembre 2 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto. SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al

evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso y que se relacionan a continuación. TENER en cuenta las siguientes: El embargo y secuestro de los dineros que posea o llegare a tener los demandados SISTEMAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. y el señor SEBASTIAN OSPINA GALLEGO, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITYBANK, BANCO BCSC S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA. Oficio Circular No. 4854 del 09 de diciembre de 2019, expedido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali. (Fol 4 C-2). (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.”.

En consecuencia, sírvase proceder a dejar sin efecto los Oficios de Embargo No. 4854 de diciembre 9 de 2019 ^(Fol 4 C.M.), a través del cual el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que los aquí demandados, tengan o llegarán a tener depositadas en dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d6e0dff863dd9c6957300baff96874207d77d8ceef7c934790480ebe10f6f8

Documento generado en 13/12/2021 08:59:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>